

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Martes 12 de Septiembre de 1950

Núm. 205

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

A fin de salir al paso de posibles errores en lo que se refiere a la revisión y rectificación de los amillaramientos, su eficacia y obligación de pago de los gastos que con tales operaciones se originen y con objeto también de dar adecuada contestación a las quejas y consultas que a este respecto se han recibido en este Gobierno civil, se transcribe a continuación el informe producido por la Delegación de Hacienda el 31 de Mayo de 1948.

«Visto lo interesado por V. E. en comunicación fecha 22 de los corrientes, a la que acompaña escrito de queja elevado a ese Centro por D. Máximo Martín, Presidente de la Junta Administrativa de Renedo, Ayuntamiento de Villazanzo, contra esta Corporación y especialmente contra el Secretario de la misma, por acordar la rectificación del Amillaramiento de aquel término municipal exigiendo el importe de los gastos a los contribuyentes; tengo el honor de informarle lo siguiente: Los Municipios están obligados a conservar, revisar y rectificar los Amillaramientos a su cargo, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para el reparto y administración de la Contribución Territorial fecha 30 de Septiembre de 1885, Ley de 26 de

Septiembre de 1941 e Instrucciones de 23 de Octubre del mismo año y 13 de Marzo de 1942. Los gastos que se ocasionen por tales obligaciones, en ningún caso podrán ser exigidos de los contribuyentes a pretexto de dichos trabajos, ya que deben ser satisfechos de la participación en el rendimiento del Tributo que a los Ayuntamientos concede la Ley de 26 de Septiembre de 1941 en su artículo 6.º. El importe de estas participaciones habrá de figurar entre los ingresos del presupuesto municipal, y por tanto, en el capítulo correspondiente de gastos se consignarán las cantidades precisas para atender a los que motiven la conservación, rectificación o mejora de los Amillaramientos. A tal fin se dictaron instrucciones por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial por circulares fechas 14 y 28 de Mayo de 1943 y que fueron publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 115 y 129 de 22 de Mayo y 9 de Junio siguiente. La primera de ellas fué recordada en los periódicos locales *El Diario de León y Proa* de 21 del citado mes de Mayo.

Con fecha 17 de Octubre de 1946 se dictó una Orden por el Ministerio de Hacienda insistiendo sobre la prohibición de exigir de los contribuyentes cantidad alguna por dicho concepto, así como la forma de obtener los recursos para tales gastos. Por estimarlo oportuno y conveniente, esta Delegación recordó los preceptos de la expresada Orden Ministerial, mediante Circular fecha 29 de Enero último publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 26 de

2 de Febrero siguiente y reproducida en el «Diario de León y Proa» de 12 y 13 del mismo mes respectivamente. Los Ingenieros del Servicio de Amillaramiento afectos a esta Delegación de Hacienda, tienen, entre otras cosas, la misión de señalar la cifra global de riqueza Rústica y Pecuaria que corresponde a cada término municipal, pero no la de repartirla entre los contribuyentes,—que corresponde a las Juntas Periciales y Ayuntamientos,—ni tampoco la de medir las fincas, salvo el caso de investigaciones individuales o cuando proceda a petición de los contribuyentes, en la forma que determinan las normas 28 a 34 de la Orden Ministerial de 13 de Marzo de 1942. En cuanto al contrato o compromiso que los contribuyentes hayan podido formalizar con el Ayuntamiento, es cuestión que no estimo de la competencia de esta Delegación.

Se deduce de la denuncia y de la información del expediente de Villazanzo y que ahora se confirma en el de Pajares de los Oteros, que tanto los Ayuntamientos como las Juntas Periciales demuestran la falta de conocimientos necesarios para la realización de los trabajos de distribución de riquezas que las disposiciones vigentes les encomiendan. Los Ayuntamientos y Juntas Periciales, por su falta de capacidad técnica, recurren a la colaboración de persona o Entidades ajenas a la Corporación municipal, lo que representa el tener que disponer, para pagar tales trabajos, de cantidades mayores al importe de la participación que la Ley de 26 de Septiembre de 1941 concede a estos efectos a los Ayunta-

mientos. Siendo reducida la participación y no existiendo fuente de ingreso para aplicar a este concepto, pretenden los Ayuntamientos enjugar estos gastos extraordinarios mediante el cobro de determinadas cantidades a los contribuyentes afectados por los mismos. En esta provincia existen actualmente empresas privadas, y particulares que han contratado directamente con los Ayuntamientos la realización de los trabajos de perfección del Amillaramiento. O ros Ayuntamientos han utilizado y siguen utilizando a tales efectos los planos parcelarios y cédulas de propiedad confeccionados por el personal facultativo de la Jefatura Agronómica de esta provincia como consecuencia del ofrecimiento que para realizarlo hizo la Jefatura de dicho Servicio en circular de 4 de Agosto de 1947 referente a la intensificación de siembra.

En evitación de los perjuicios que a los Ayuntamientos y a los contribuyentes se puedan irrogar, sería conveniente que aquellos se les recordara por V. E. en la forma que crea pertinente, el cumplimiento de lo que taxativamente está dispuesto, en relación con los gastos que motiven estos trabajos, y a cuyas disposiciones dió reiterada publicidad esta Delegación de Hacienda.»

Lo que hago público, ordenando a Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, pues en otro caso se les exigirá la adecuada responsabilidad.

León, 8 de Septiembre de 1950.

El Gobernador civil,

2884

J. V. Barquero

Excma. Diputación Provincial

Bases para la provisión de una beca para estudios en la Facultad de Veterinaria de León.

1.^a Esta beca está dotada con 3.000 pesetas por curso y tiene por objeto el abono de los estudios correspondientes a la carrera de Veterinaria en la Facultad de León en toda su extensión, salvo desaplicación o deficiente conducta del becario discrecionalmente apreciada por la Corporación que puedan anular el beneficio concedido. Se proveerá en persona domiciliada en esta capital.

2.^a Los solicitantes presentarán, además de la correspondiente solicitud los documentos que a continuación se expresan en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de doce días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia:

a) Certificación de nacimiento del solicitante dentro de la provincia o, en su defecto del padre o en su caso de la madre del mismo con idéntica

circunstancia o certificación de residencia en la provincia durante más de diez años.

b) Idem acreditativa de residir en la capital.

c) Idem de buena conducta.

d) Idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Declaración jurada avalada por el Alcalde de los padres respecto de si ellos o sus hijos ejercen cargos y con qué sueldo, si disfrutan pensión y en qué cuantía y si perciben rentas y a cuánto ascienden.

f) Título o copia autorizada de Bachiller o documento equivalente.

g) Certificación acreditativa de la contribución que por todos conceptos paguen los padres del interesado y, a falta de éstos, sus hermanos y personas obligadas a darles alimentos.

h) Los demás documentos justificativos de méritos especiales o circunstancias que alegue el peticionario.

3.^a El importe de la pensión se satisfará por trimestres anticipados con excepción del último que será vencido. Para cobrar el primero habrá de justificar el becario su matrícula y remitir nota de las asignaturas en que se haya matriculado e indicación de los profesores. Para percibir el importe del último trimestre habrá de presentar certificación de las calificaciones obtenidas que no podrán ser inferiores a Notable, bajo pena de pérdida de beca, salvo que la Corporación considere que las deficientes calificaciones han sido debidas a circunstancias ajenas a la conducta del becario.

4.^a El que resulte agraciado con esta pensión queda obligado a comunicar a la Excma. Diputación el cuadro de estudios de la Facultad y a proporcionar cuantos datos se le pidan en orden a sus actividades académicas.

5.^a La Excma. Diputación apreciará libremente, en conciencia, previo examen de los documentos presentados e incluso adquiriendo noticias extraoficiales si lo considerara oportuno, las circunstancias del aspirante y en vista de ellas y de las disposiciones que, en su caso, determinan preferencia adjudicará esta beca o la declarará desierta si a su juicio ningún aspirante reúne las condiciones necesarias.

León, dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta. — El Presidente, Ramón Cañas.

2893

Bases para la provisión de una beca en el Instituto Masculino de Enseñanza Media de León.

1.^a Esta beca está dotada con 3.000 pesetas por curso y tiene por objeto el abono de los estudios correspondientes al Grado de Bachiller en el Instituto Masculino de Enseñanza Media de León en toda su ex-

tensión, salvo desaplicación o deficiente conducta del becario discrecionalmente apreciada por la Corporación que puedan anular el beneficio concedido. Se establece en beneficio de persona residente en esta provincia pero fuera de la capital.

2.^a Los solicitantes presentarán, además de la correspondiente solicitud los documentos que a continuación se expresan en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de doce días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

a) Certificación de nacimiento del solicitante dentro de la provincia o, en su defecto, del padre o en su caso la madre del mismo con idéntica circunstancia o certificación de residencia en la provincia durante más de diez años.

b) Idem acreditativa del domicilio dentro de la provincia pero fuera de la capital.

c) Idem de buena conducta.

d) Idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificación acreditativa de la contribución que por todos conceptos paguen los padres del interesado y, a falta de éstos, sus hermanos y personas obligadas a darles alimentos.

f) Declaración jurada avalada por el Alcalde, de los padres respecto de si ellos o sus hijos ejercen cargos y con qué sueldo, si disfrutan pensión y en qué cuantía y si perciben rentas y a cuánto ascienden.

g) Los demás documentos justificativos de méritos especiales o circunstancias que alegue el peticionario.

3.^a El importe de la pensión se satisfará por trimestres anticipados con excepción del último que será vencido. Para cobrar el primero habrá de justificar el becario su matrícula y remitir nota de las asignaturas en que se haya matriculado e indicación de los profesores. Para percibir el importe del último trimestre habrá de presentar certificación de las calificaciones obtenidas que no podrán ser inferiores a Notable, bajo pena de pérdida de la beca, salvo que la Corporación considere que las deficientes calificaciones han sido debidas a circunstancias ajenas a la conducta del beneficiario.

4.^a El que resulte agraciado con esta pensión queda obligado a comunicar a la Excma. Diputación el cuadro de estudios en el Instituto y a proporcionar cuantos datos se le pidan en orden a sus actividades académicas.

5.^a La Excma. Diputación apreciará libremente, en conciencia, previo examen de los documentos presentados e incluso adquiriendo noticias extraoficiales si lo considerara oportuno, las circunstancias del as-

pirante y en vista de ellas y de las disposiciones que, en su caso, determinan preferencia, adjudicará esta beca o la declarará desierta si a su juicio ningún aspirante reúne las condiciones necesarias.

León, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, Ramón Cañas. 2891

Bases para la provisión de una Beca para el estudio de la carrera de medicina

1.^a—Esta beca está dotada con 6.000 pesetas por curso y tiene por objeto el abono de los estudios correspondientes a la carrera de Medicina en toda su extensión, salvo des aplicación o deficiente conducta del becario discrecionalmente apreciada por la Corporación, que puedan anular el beneficio concedido.

2.^a—Los solicitantes presentarán, además de la correspondiente solicitud, los documentos que a continuación se expresan, en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de doce días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

a) Certificación de nacimiento del solicitante dentro de la provincia o, en su defecto, del padre o en su caso la madre del mismo con idéntica circunstancia, o certificación de residencia en la provincia durante más de diez años.

b) Idem de buena conducta.

c) Idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

d) Certificación acreditativa de la contribución que por todos conceptos paguen los padres del interesado y, a falta de éstos, sus hermanos y personas obligadas a darles alimentos.

e) Declaración jurada avalada por el Alcalde, de los padres, respecto de si ellos o sus hijos ejercen cargos y con qué sueldo, si disfrutan pensión y en qué cuantía y si perciben rentas y a cuánto ascienden.

f) Título o copia autorizada de Bachiller o documento equivalente.

g) Los demás documentos justificativos de méritos especiales o circunstancias que alegue el peticionario.

3.^a—El importe de la pensión se satisfará por trimestres anticipados con excepción del último que será vencido. Para cobrar el primero habrá de justificar el becario su matrícula y remitir nota de las asignaturas en que se haya matriculado e indicación de los profesores. Para percibir el importe del último trimestre habrá de presentar certificación de las calificaciones obtenidas que no podrán ser inferiores a Notable, bajo pena de pérdida de la beca, salvo que la Corporación considere que las deficientes calificaciones han

sido debidas a circunstancias ajenas a la conducta del beneficiario.

4.^a—El que resulte agraciado con esta pensión queda obligado a comunicar a la Excm. Diputación el cuadro de estudios de la Facultad y a proporcionar cuantos datos se le pidan en orden a sus actividades académicas.

5.^a—La Excm. Diputación apreciará libremente, en conciencia, previo examen de los documentos presentados e incluso adquiriendo noticias extraoficiales si lo considerara oportuno, las circunstancias del aspirante y en vista de ellas y de las disposiciones que, en su caso, determinan preferencia, adjudicará esta beca o la declarará desierta si a su juicio ningún aspirante reúne las condiciones necesarias.

León, primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, Ramón Cañas. 2895

Bases para la provisión de una beca para Estudios en la Facultad de Veterinaria de León.

1.^a Esta beca está dotada con 6.000 pesetas por curso y tiene por objeto el abono de los estudios correspondientes a la carrera de Veterinaria en la Facultad de León en toda su extensión, salvo des aplicación o deficiente conducta del becario discrecionalmente apreciada por la Corporación que puedan anular el beneficio concedido. Se proveerá en persona domiciliada dentro de esta provincia pero fuera de la capital.

2.^a Los solicitantes presentarán, además de la correspondiente solicitud los documentos que a continuación se expresan en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de 12 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

a) Certificación de nacimiento del solicitante dentro de la provincia o, en su defecto, del padre o en su caso la madre del mismo con idéntica circunstancia o certificación de residencia en la provincia durante más de diez años.

b) Idem acreditativa del domicilio dentro de la provincia y fuera de la capital.

c) Idem de buena conducta.

d) Idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Declaración jurada avalada por el Alcalde de los padres respecto de si ellos o sus hijos ejercen cargos y con qué sueldo, si disfrutan pensión y en qué cuantía y si perciben rentas y a cuánto ascienden.

f) Título o copia autorizada de Bachiller o documento equivalente.

g) Certificación acreditativa de la contribución que por todos conceptos paguen los padres del interesado y, a falta de éstos, sus hermanos y personas obligadas a darles alimentos.

h) Los demás documentos justificativos de méritos especiales o circunstancias que alegue el peticionario.

3.^a El importe de la pensión se satisfará por trimestres anticipados con excepción del último que será vencido. Para cobrar el primero habrá de justificar el becario su matrícula y remitir nota de las asignaturas en que se haya matriculado e indicación de los profesores. Para percibir el importe del último trimestre habrá de presentar certificación de las calificaciones obtenidas que no podrán ser inferiores a Notable bajo pena de pérdida de la beca, salvo que la Corporación considere que las deficientes calificaciones han sido debidas a circunstancias ajenas a la conducta del beneficiario.

4.^a El que resulte agraciado con esta pensión queda obligado a comunicar a la Excm. Diputación el cuadro de estudios de la Facultad y a proporcionar cuantos datos se le pidan en orden a sus actividades académicas.

5.^a La Excm. Diputación apreciará libremente, en conciencia previo examen de los documentos presentados e incluso adquiriendo noticias extraoficiales si lo considerara oportuno, las circunstancias del aspirante y en vista de ellas y de las disposiciones que, en su caso, determinan preferencia, adjudicará esta beca o la declarará desierta si a su juicio ningún aspirante reúne las condiciones necesarias.

León, 2 de Septiembre de 1950.—El Presidente, Ramón Cañas. 2894

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. José Muñiz Alique, en nombre y representación de la S. L. «Almacenes San Pablo» de esta vecindad, contra D. Ricardo Blanco Prieto, vecino de Eibar, calle Legarre n.º 6, piso 5.º, sobre pago de 7.564 pesetas de principal, intereses legales y costas, en cuyo procedimiento y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días, los muebles embargados en referido procedimiento como de la propiedad del ejecutado, por el precio en que pericialmente han sido tasados y que a continuación se relacionan:

MUEBLES

1.º Un aparato de radio, marca Ducal, 4 válvulas, número de fabricación 8.125, seminuevo, con elevador reductor, tasado pericialmente en mil quinientas pesetas.

2.º Una pieza de tela de colchón de 24 metros, tasada en seiscientas pesetas.

3.º Una pieza de estamiño de 40,5 metros, tasada en doscientas dos pesetas cincuenta céntimos.

4.º Diez mantas de cama de invierno, valoradas en cuatrocientas pesetas.

5.º Una caja de sulfato de 24 kilos, marca Gerasol, valorada en cuatrocientas ocho pesetas.

6.º Dos tabardos de caballero, tasados en doscientas cincuenta pesetas.

7.º Veintiséis metros de mahón azul, en trescientas doce pesetas.

8.º Once botellas de Anís «La Asturiana», en trescientas treinta pesetas.

9.º Seis botellas de coñac Osborne, en ciento ocho pesetas.

10. Veintiocho camisetas de caballero de abrigo, en setecientas pesetas.

11. Dos trajes de confección de caballero, en doscientas cincuenta pesetas.

12. Una pieza de abrigo de once metros, en ciento noventa y ocho pesetas.

SEMOVIENTES

13. Un caballo rojo, de 6,5 de alzada, de carga, tasado en tres mil pesetas.

Asciende el importe total de los bienes embargados y tasados, a la suma de ocho mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos.

Para el remate se ha señalado el día treinta de los corrientes a las doce horas de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado—Nuevo Palacio de Justicia, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, a lo menos, del valor en que han sido tasados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

2879 Núm 733.—132,00 ptas.

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio ejecutivo que luego se dirá, se ha dictado por este Juzgado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«Sentencia.—En la ciudad de León a primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Vistos por el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los preceden-

tes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador don José Muñiz Alique, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, contra D. Manuel Matanza López, mayor de edad, casado y vecino de Santa Olaja de Esmonza, declarado en rebeldía, sobre pago de siete mil setecientas pesetas de principal, más intereses legales, gastos y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate sobre los bienes embargados al demandado don Manuel Matanza López y con su producto, pago total al demandante, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, de las siete mil setecientas pesetas de principal, origen de este procedimiento, intereses de esa suma a razón del cuatro por ciento anual desde el once de Julio último fecha de presentación de la demanda y costas causadas y que se causen, en todas las que se condena expresamente a referido deudor. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al ejecutado si lo solicitare el ejecutante o en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Manuel Matanza, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en León, a dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

2867 Núm. 731.—90,00 ptas.

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Mediante el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Blas García Riesco, de 81 años de edad, hijo de Segundo y Benita, natural de Peñalba y vecino de León, viudo de doña Segunda García Díez, ocurrida en esta capital el día 24 de Enero último; reclaman la herencia de dicho causante (cuya cuantía no ha sido determinada) sus sobrinos Blas Juan Mata, D. Segundo Ponciano y don Francisco Benjamin García Fallo, hijos del hermano del expresado causante D. Eduardo García Riesco, que premurió a aquél; D.ª Hortensia y D.ª Dulce-María García Rabanal, como hijos también de su otro hermano D. Fernando, y por último D.ª Excelsa Pérez García, hija del también hermano del difunto D. Demetrio.

En vista de ello y lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juz-

gado, Palacio de Justicia, reclamando dentro de treinta días.

Dado en León, a cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

2880 Núm 732.—54,00 ptas.

Juzgado Comarcal de Cistierna

Don Ricardo Cuesta de la Fuente, Secretario del Juzgado Comarcal de Cistierna (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 19 de 1950, seguido en este Juzgado por hurto de railes procedentes de la mina «Sagarminaga», y a que han sido condenados como responsables autores los denunciados Teodomiro González Álvarez, Federico Martínez y Vicente Fernández Rodríguez, vecinos los dos primeros de Cistierna, y el último de Fuentes de Peñacorada, se ha practicado la oportuna tasación de costas y responsabilidades con arreglo a arancel y con el correspondiente aumento autorizado por Decreto de 26 de Junio de 1943 y Orden de 27 de Septiembre de 1945, que corresponde percibir al Estado por toda la tramitación del juicio, siendo en la siguiente forma:

Tasación

Arresto menor impuesto, dos días cada uno.

Derechos arancelarios del Estado en la sustanciación del juicio	10,80
Idem por doce citaciones	18,00
Por reintegro papel invertido	5,00

Total hasta la sentencia, pts. 33,80

Idem de ejecución

Derechos arancelarios del Estado en la ejecución de la sentencia, incluido lo de Agente Judicial	12,25
Reintegros de papel invertido y calculado para diligencias posteriores	1,25

Total general, pts. 47,30

Importa la presente tasación, además del arresto menor impuesto, las figuradas cuarenta y siete pesetas y treinta céntimos, salvo error u omisión, y responsables solidariamente los condenados que al encabezamiento se expresan, a los que se advierte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que si en el plazo de tres días no impugnan dicha tasación, será declarada firme a los efectos legales.

Y para que sirva de notificación al condenado Federico Martínez en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Cistierna, a 31 de Agosto de 1950.—Ricardo Cuesta. 2840